

2.7 La autorización de retirada de las fianzas provisionales, definitivas y demás garantías de los contratos que se celebren en el ámbito del Organismo Autónomo.

Segundo.—Los Directores de los Centros Penitenciarios ejercerán, por delegación del Presidente del Organismo Autónomo, la competencia para aprobar y disponer gastos, ordenar pagos realizados mediante anticipos de caja fija, así como autorizar las reposiciones de fondos de este sistema de anticipos, para la atención de gastos de funcionamiento del Centro Penitenciario del que cada uno sea titular, dentro de las consignaciones presupuestarias que se habiliten a estos efectos.

Disposición derogatoria única.

Se derogan los puntos 3 y 3.1 del apartado vigésimo segundo de la Orden INT/985/2005, de 7 de abril.

Disposición final primera.

1. Se incorpora un nuevo punto 1.4 al apartado cuarto de la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, con la siguiente redacción:

«1.4 La resolución de las prohibiciones expresas de entrada en España por las causas señaladas en el artículo 10 d) del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.»

2. Se modifican los puntos 1, 2.2 y 2.4 del apartado decimoséptimo de la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, que quedan redactados de la siguiente manera:

«1. Del Ministro Titular del Departamento, en relación con el personal destinado en la Dirección General Instituciones Penitenciarias, salvo lo delegado en los Directores o Gerentes de los Centros Penitenciarios, la aprobación y compromiso de gastos correspondientes al capítulo I "Gastos de personal", el reconocimiento de la obligación y la propuesta de gasto dirigida al Ministerio de Economía y Hacienda con excepción de los gastos que se tramitan al amparo del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.»

«2.2 Respecto al personal funcionario destinado en los servicios centrales de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.»

«2.4 Respecto al personal laboral destinado en los servicios centrales de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.»

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de junio de 2005.

ALONSO SUÁREZ

MINISTERIO DE FOMENTO

11341 *ORDEN FOM/2090/2005, de 10 de junio, por la que se desafecta del dominio público portuario estatal determinados terrenos excluidos de la zona de servicio por el Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Barcelona.*

Se ha advertido que en el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Barcelona, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1999, y modificado por las Órdenes de 15 de marzo de 2001 y FOM/1232/2005, de 19 de abril, se han excluido bienes de dominio público de la zona de servicio del puerto sin declarar expresamente la desafectación, omisión que se debe corregir.

En efecto, la Orden de 30 de diciembre de 1999, por la que se aprueba el Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Barcelona establece en su apartado cuarto: «Se excluyen de la superficie terrestre de la zona de servicio del puerto de Barcelona, por no resultar necesarios para el servicio portuario, los siguientes terrenos...» y parecida fórmula se ha empleado en las dos modificaciones sucesivas del plan.

Como las referidas órdenes ministeriales no han precisado que tales terrenos hayan dejado de formar parte del dominio público es necesario un acto expreso de desafectación, que complementa y esclarezca las citadas órdenes,

y proceda a desafectar expresamente del dominio público portuario los terrenos, que tienen esa naturaleza jurídica y que fueron excluidos de la zona de servicio.

Con ello queda establecido que los terrenos excluidos, adquirida de esta forma la condición de bienes patrimoniales, pueden pasar a formar parte del patrimonio de la Autoridad Portuaria con el consiguiente posterior efecto de que ésta pueda realizar los actos de disposición que estime conveniente, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

De los documentos obrantes en los expedientes de los planes de utilización queda acreditado que los terrenos que fueron excluidos de la zona de servicio resultan innecesarios para el cumplimiento de fines de este carácter y procede su desafectación del dominio público portuario, como acto administrativo complementario y vinculado a los planes que han declarado que dichos terrenos no sirven ya al desarrollo de la actividad portuaria.

En consecuencia, la pérdida de interés portuario y la innecesidad de los terrenos, ya excluidos de la zona de servicio, para fines portuarios permite su desafectación del dominio público portuario estatal por la Ministra de Fomento, como acto complementario y vinculado a las Órdenes que aprueban el plan de utilización del puerto de Barcelona y sus dos modificaciones, ello conforme a lo establecido por los artículos 96, 97 y 98 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

En su virtud, he resuelto:

Primero.—Desafectar del dominio público portuario estatal los terrenos que tienen dicha naturaleza jurídica y fueron excluidos de la zona de servicio por el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Barcelona, mediante la aprobación por Orden de 30 de diciembre de 1999, y su modificación por las Órdenes de 15 de marzo de 2001 y FOM/1232/2005, de 19 de abril, al resultar innecesarios para los fines de carácter portuario.

Segundo.—Los terrenos desafectados del dominio público portuario del puerto de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ingresarán en el patrimonio de la Autoridad Portuaria. Cualquier acto de disposición de los terrenos por la Autoridad Portuaria deberá cumplir con lo exigido por el artículo 48 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

Madrid, 10 de junio de 2005.

ÁLVAREZ ARZA

11342 *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2005, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación del Centro Nacional de Formación Marítima de Bamio para impartir diversos cursos.*

Efectuada solicitud de prórroga de homologación por el Instituto Social de la Marina para el Centro Nacional de Formación Marítima de Bamio, para impartir los cursos de especialidad marítima de Formación Básica, Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate (no rápidos), Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, Familiarización en Buques Tanque, Buques Petroleros, Buques Gaseros, Buques Químicos, Básico de Buques de Pasaje, Buques Ro-Ro de Pasaje y Buques de Pasaje distintos a Buques Ro-Ro, y Radar de Punteo Automático (ARPA), vista la documentación aportada, y el informe favorable de la Capitanía Marítima de Vilagarcía de Arousa, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden FOM de 4 de septiembre de 2002 (BOE núm. 226, de 20 de septiembre) por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación al Centro Nacional de Formación Marítima de Bamio, para impartir los cursos de especialidad de:

Formación Básica,
Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate (no rápidos),

Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

Familiarización en Buques Tanque,
Buques Petroleros,
Buques Gaseros,
Buques Químicos,
Básico de Buques de Pasaje,